

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° 3010-2015**

Lima, 10 de diciembre del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 201400142711 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Ares S.A. (en adelante, ARES);

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **29 de mayo al 2 de junio de 2013.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera "Ares" de ARES.
- 1.2 **31 de octubre de 2014.-** Mediante Oficio N° 1454-2014 se notificó a ARES el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **2 de diciembre de 2014.-** ARES presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

**2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA**

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de ARES de la siguiente infracción:
  - Infracción al inciso f) del artículo 210° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *No se ha construido refugios peatonales en un tramo de 150 metros en la Rampa Victoria.*

La referida infracción se encuentran tipificada en el numeral 1.1.3, del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta mil doscientas (1,200) Unidades Impositivas Tributarias.
- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3010-2015

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

**3. DESCARGOS DE ARES**

**3.1 Infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO.**

ARES manifiesta que con fecha 9 de julio del 2013 y dentro del plazo establecido presentó su informe de levantamiento de observaciones, en cual evidenció el cumplimiento al 100% de la recomendación formulada por la Supervisora, razón por la cual solicita el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador.

Adicionalmente, adjunta a su descargo una fotografía que muestra el cierre de la bocamina Rampa Victoria efectuado en julio de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso se continúe con el trámite del procedimiento, solicita se tomen en cuenta los criterios de la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 35, en la cual se consideran como factores atenuantes el hecho que la conducta no sea reincidente, que no se haya producido daño a la salud y/o vida de los trabajadores, entre otros.

**4. ANÁLISIS**

**4.1 Infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO.** No se ha construido refugios peatonales en un tramo de 150 metros en la Rampa Victoria.

El inciso f) del artículo 210° del RSSO dispone lo siguiente:

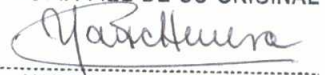
*“Que todas las galerías y otras labores cuenten con refugios cada cincuenta (50) metros y las galerías principales de transporte cuenten, además, con áreas de cruce de los equipos motorizados con sus respectivas señalizaciones y/o semáforo”.*

Al respecto, en el Acta de Cierre de la Supervisión se señala como Hecho Constatado N° 1 lo siguiente (foja 3): *“(…) en la Rampa Victoria se ha observado que no cuentan con estaciones de refugio peatonales en un tramo de 150 m”.*

Debido a ello, como Recomendación N° 1 se señaló (foja 4): *“El titular minero debe de implementar refugios peatonales cada 50 metros en un tramo de 150 de la Rampa Victoria”.*

Conforme a lo anterior durante la supervisión efectuada se verificó que ARES no contaba con refugios peatonales en un tramo de 150 metros de la Rampa Victoria.

En cuanto al descargo de ARES según el cual cumplió con levantar la recomendación formulada por la Supervisora, debe precisarse que de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución N° 272-2012-OS/CD (en adelante RPAS), un eventual cese de la infracción por levantamiento de recomendaciones, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable.

NANCY HERRERA ROJAS  
OSINERGMINRESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3010-2015

14 DIC 2015

Al respecto, acorde con lo establecido en el numeral III de la Resolución de Gerencia General N° 035<sup>1</sup>, la subsanación efectuada por ARES con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, así como la reincidencia y el daño al interés público y/o bien jurídico protegido, entre otros aspectos, son criterios de graduación que sirven para la determinación de la multa, lo cual se detalla en el numeral 5 y Anexo de la presente resolución.

Cabe agregar que el cierre de la Bocamina "Rampa Victoria" efectuado en julio de 2014 no modifica en modo alguno las condiciones constatadas durante la supervisión efectuada los días 29 de mayo al 2 de junio de 2013, oportunidad en la cual se detectó la falta de refugios peatonales en una longitud de 150 m en la Rampa Victoria.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

## 5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1, ARES ha cometido una (1) infracción al RSSO, la que se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.1.3 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, y se prevé una multa de hasta mil doscientas (1,200) Unidades Impositivas Tributarias.

<sup>1</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de febrero de 2011, que aprueba los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

**Inciso f) del artículo 210° del RSSO, tipificado en el numeral 1.1.3 del Rubro B del Cuadro de Infracciones**

*Repetición y/o continuidad de la infracción*

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que ARES no es reincidente en esta infracción.<sup>2</sup>

*Circunstancia de la comisión de la infracción*

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el día 9 de julio de 2013<sup>3</sup> (fojas 7, 11 y 12), ARES informó sobre la implementación de los refugios peatonales en la Rampa Victoria y adjuntó una fotografía que muestra lo indicado.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Conforme a lo anterior, el valor de la multa a imponer a ARES por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

| Infracción                           | Multa (UIT) |
|--------------------------------------|-------------|
| Inciso f) del artículo 210° del RSSO | 1.04        |

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; Ley que precisa las competencias del Osinergmin, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por la Resolución N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 252-2013-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.** con una multa ascendente a una con cuatro centésimas (**1.04**) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al inciso f) del artículo 210° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

*Código de Pago de Infracción: 140014271101*

<sup>2</sup> Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

<sup>3</sup> Con registro de ingreso N° 201300117937, remitida a fin de subsanar la Recomendación N° 1 formulada durante la supervisión efectuada.

  
NANCY HERRERA ROJAS  
OSINERGMIN

14 DIC 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3010-2015

**Artículo 2°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de está dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

**Artículo 4°.-** Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:  
CARLOS ESTRELLA Victor  
Teodoro (FAU20376082114)  
Fecha: 10/12/2015 14:41:43  
Gerencia/Oficina: Gerente de  
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

## ANEXO

## METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito económico ( $B$ ) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa ( $P$ ) multiplicada por el criterio de gradualidad ( $A$ ):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

1. **Cálculo de la multa asociada a la infracción por no haber construido refugios peatonales en un tramo de 150 metros en la Rampa Victoria (infracción al inciso f) de artículo 210° del RSSO).**

A continuación, se detalla la metodología utilizada para el cálculo de la multa asociada a la infracción citada anteriormente:

**Cálculo del Costo Postergado<sup>4</sup>**

Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción. Se asume que el periodo de infracción es desde la fecha de fin de supervisión (02 de junio de 2013) hasta la fecha en que la empresa informa del cumplimiento de recomendaciones y subsanación de infracción (09 de julio de 2013).

El costo postergado estará asociado a la falta de mano de obra, materiales y especialista encargado de implementar tres refugios peatonales<sup>5</sup>.

El costo por concepto de materiales y equipos necesarios para la construcción de un refugio peatonal asciende a **S/. 995.19** a junio 2013, por lo que el costo para los tres refugios es igual a **S/. 2,985.57**. El detalle de los mismos se puede apreciar en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1: Costo por concepto de materiales y equipos**

| Materiales y equipos                      | Unidad | Cantidad | P.U. (S/.) | Total (S/.) |
|-------------------------------------------|--------|----------|------------|-------------|
| <b>I. MATERIALES</b>                      |        |          |            |             |
| <b>I.1.- Materiales para Perforación:</b> |        |          |            |             |
| Barra cónica de 4 pies                    | pp     | 73.97    | 0.16       | 11.91       |
| Barra cónica de 6 pies                    | pp     | 36.43    | 0.24       | 8.80        |
| Broca descartable de 40 mm                | pp     | 126.96   | 0.24       | 30.65       |
| Barra piloto de 6 pies                    | pp     | 16.56    | 0.51       | 8.44        |
| Broca rimadora de 2 1/2"                  | pp     | 16.56    | 0.91       | 15.10       |
| Aceite Shell torcula 100                  | gal    | 0.25     | 33.53      | 8.51        |

<sup>4</sup> No se considera ganancia ilícita debido a que los refugios representan labores auxiliares.

<sup>5</sup> De acuerdo a la norma, se considera 1 refugio por cada 50 metros. En el presente caso, la longitud es de 150 metros, por lo que se debe considerar la implementación de 3 refugios.


NANCY HERRERA ROJAS  
OSINERGMIN

14 DIC 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 3010-2015**

|                                                                             |          |        |        |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------|--------|--------|-----------------|
| Manguera jebe y lona 1" 300 psi                                             | m        | 30.00  | 0.11   | 3.22            |
| Manguera jebe y lona 1/2" 300 psi                                           | m        | 30.00  | 0.08   | 2.41            |
| <b>I.2.- Materiales para Voladura</b>                                       |          |        |        |                 |
| Emulnor 5000 de 1" x 8"                                                     | cartucho | 28.00  | 0.80   | 22.44           |
| Emulnor 3000 de 1" x 7"                                                     | cartucho | 96.00  | 0.64   | 61.01           |
| Carmex de 2.10 m                                                            | pza      | 20.00  | 2.04   | 40.89           |
| Mecha Rápida Z-18                                                           | m        | 8.00   | 1.30   | 10.39           |
| <b>II. EQUIPOS</b>                                                          |          |        |        |                 |
| Perforadora Jack leg Seco s250 + Mantenimiento                              | pp       | 126.96 | 0.32   | 40.87           |
| Scoop CAT 4yd3                                                              | hora     | 2.00   | 301.88 | 603.77          |
| Volquete mina                                                               | Ton      | 12.99  | 9.76   | 126.79          |
| <b>Costo por materiales y equipos para un (01) refugio (S/. Junio 2013)</b> |          |        |        | <b>995.19</b>   |
| <b>Total materiales y equipos para 03 refugios (S/. junio 2013)</b>         |          |        |        | <b>2,985.57</b> |

Fuente: BCRP, CAPECO, Gave Servicios Mineros S.A.C., Cost Mine, Compañía Minera Raura S.A., Minera Bateas S.A.C.

Elaboración: GFM.

En cuanto a la mano de obra, se considera 1 día<sup>6</sup> de labores de un maestro de perforación y su ayudante<sup>7</sup> para realizar trabajos de implementación de un refugio. Según el salario elaborado por PwC,<sup>8</sup> el sueldo anual de estos trabajadores es igual a **S/.67,457.00 y S/.42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por guardia y se multiplica por el número de días requeridos para obtener el costo de mano de obra. A este monto se le suma el 4%<sup>9</sup> por concepto de uso de herramientas y se ajusta mediante el IPC de Lima Metropolitana a fecha de supervisión, obteniéndose como resultado **S/. 303.15** para un refugio, por lo que el costo por mano de obra asociado a los tres refugios es **S/. 909.46**. El Cuadro N° 2 resume los cálculos descritos.

**Cuadro N° 2: Costo por concepto de mano de obra y herramientas**

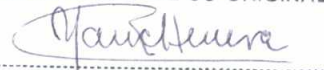
| Mano de Obra                                             | Sueldos en S/. de Febrero de 2015 |                |               |         |               |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------|---------------|---------|---------------|
|                                                          | Sueldo Anual                      | Sueldo Mensual | Sueldo Diario | N° días | Sueldo Total  |
| Maestro de Perforación                                   | 67,457.00                         | 5,621.42       | 187.38        | 1       | 187.38        |
| Ayudante de Perforación                                  | 42,672.00                         | 3,556.00       | 118.53        | 1       | 118.53        |
| Costo por Mano de Obra (S/. Febrero 2015)                |                                   |                |               |         | 305.91        |
| Costo por uso de herramientas                            |                                   |                |               | 4%      | 12.24         |
| Costo por mano de obra y herramientas (S/. Febrero 2015) |                                   |                |               |         | 318.15        |
| IPC Febrero 2015 117.20                                  |                                   |                |               |         | 117.20        |
| IPC Junio 2013 111.67                                    |                                   |                |               |         | 111.67        |
| Tasa Inflación IPC octubre 2014 a julio del 2013         |                                   |                |               |         | 4.95%         |
| <b>Total Mano de Obra (S/. Junio 2013)</b>               |                                   |                |               |         | <b>303.15</b> |

<sup>6</sup> Un día corresponde a una guardia de 8 horas. Se considera las actividades de perforación, voladura y limpieza.

<sup>7</sup> El sueldo del ayudante de perforación será aproximado al sueldo de un técnico de servicios.

<sup>8</sup> El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

<sup>9</sup> Tomado como tasa promedio obtenida de manuales CAPECO.


NANCY HERRERA ROJAS  
OSINERGMIN

14 DIC 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 3010-2015**

|                                                             |               |
|-------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>Total Mano de Obra (S/. Junio 2013) para 03 refugios</b> | <b>909.46</b> |
|-------------------------------------------------------------|---------------|

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

Elaboración: GFM

En cuanto al costo por especialistas encargados, se considera a un jefe de guardia de mina y un ingeniero de seguridad<sup>10</sup>. El primero, dirige el diseño y la implementación de los refugios señalados, mientras que el segundo es responsable de verificar que la Rampa Victoria cuente con refugios según lo indicado por la normativa de seguridad. Según el PwC<sup>11</sup>, estos puestos presentan un sueldo anual de S/.104,428.00 y S/. 88,993.00 respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contracción mínimo de un mes<sup>12</sup>, y es ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de Febrero a fecha de supervisión, obteniéndose como costo por especialistas encargados **S/. 15,358.56**. El Cuadro N° 3 resume los cálculos descritos.

**Cuadro N° 3: Costo por concepto de especialistas encargados**

| Especialista Encargado                                   | Sueldos en S/. de Febrero 2015 |                | Total            |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------|------------------|
|                                                          | Sueldo Anual                   | Sueldo Mensual |                  |
| Jefe de Guardia Mina                                     | 104,428.00                     | 8,702.33       | 8,702.33         |
| Ingeniero de seguridad                                   | 88,993.00                      | 7,416.08       | 7,416.08         |
| Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)      |                                |                | 16,118.42        |
| IPC Febrero 2015                                         |                                |                | 117.20           |
| IPC Junio 2013                                           |                                |                | 111.67           |
| Tasa Inflación Febrero 2015 a Junio 2013                 |                                |                | 4.95%            |
| <b>Costo por especialista encargado (S/. Junio 2013)</b> |                                |                | <b>15,358.56</b> |

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales, equipos, mano de obra, herramientas y especialistas encargados para la presente infracción es de **S/. 19,253.59**, equivalente a **US\$ 7,005.33**. El beneficio económico a la fecha de subsanación (09 de julio de 2013) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (37 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%<sup>13</sup> y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 92.67**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa (setiembre de 2015), para descontar el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), adicionar un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión<sup>14</sup>, obteniéndose el Factor B. El Factor B se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ( $A=1-0.05-0.10=0.85$ ), obteniéndose una multa de **S/. 4,018.71**, es decir **1.04 UIT**.

**Infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO**

|                                   |                 |
|-----------------------------------|-----------------|
| Factor B (S/. setiembre 2015)     | 4,727.89        |
| <b>Multa (S/. setiembre 2015)</b> | <b>4,018.71</b> |
| <b>Multa (UIT)</b>                | <b>1.04</b>     |

<sup>10</sup> El sueldo del Ingeniero de Seguridad es aproximado al costo del Ingeniero de Seguridad Industrial.

<sup>11</sup> Ver pie de página 8.

<sup>12</sup> Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

<sup>13</sup> Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

<sup>14</sup> Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.